

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY PROVINCIAL 9.383/1979 · 1979

DECRETO-LEY 9383/1979

Boletín Oficial, 10 de agosto de 1979 · 6 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ley 9383/1979

DECRETO - LEY 9383/79

Texto Actualizado con las modificaciones introducidas por Ley 9565.

LA PLATA, 27 de JULIO de 1979.

VISTO lo actuado en el expediente número 4049-1337/78 y la au torización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo 1, apartados 2.3. y 4.4. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. (Texto según Ley 9565) Dónanse al Obispado de Mar del Plata los inmuebles que se describen a continuación con destino a templo, casa parroquial y actividades complementarias y anexas:

a) Circunscripción I, Sección A, Manzana 85, Parcela 8, con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en el plano aprobado con característica 76-217-47, del Partido de Necochea.

b) Circunscripción VI, Sección A, Chacra 49, Manzana 49 r, Parcela 24, con la situación, dimensiones y linderos que se con signan en el plano aprobado con característica 45-404-48 del Partido de General Pueyrredón.

ARTÍCULO 2°. Dónase a la Municipalidad de General Pueyrredón la fracción de tierra fiscal ubicada en la Ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, nomenclada catastralmente como: Circunscripción VI, Sección H, Manzana 23 j, Parcelas 4, 5, 16 y 17, con destino a la construcción de un establecimiento hospi talario.

ARTÍCULO 3°. Si se cambiare el destino impuesto en los artículos precedentes, se operará -respecto del inmueble que corres pondiere- la revocación de la donación y reversión del dominio a fa vor de la Provincia, con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas

ARTÍCULO 4°. Extiéndanse por ante la Escribanía General de Gobierno, las pertinentes escrituras de protocolización de las ac tuaciones administrativas, con la sola comparecencia de los representantes legales de los donatarios.

ARTÍCULO 5°. Derógase la Ley 9222.

ARTÍCULO 6°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.



VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 9383/1979. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).